

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Marzo último la orden siguiente: = Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de diferentes interesados que tenian hechos pedidos de maquinas al extranjero, antes de ponerse en planta los nuevos aranceles, en solicitud de que respecto á que no han podido llegar aquellas dentro de los plazos señalados en el reglamento de 19 de Octubre último, se les conceda la gracia de adeudar los derechos de importacion con arreglo al antiguo arancel; y en vista de lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el parecer de la misma, que en el término de diez dias contados desde que se publique oficialmente esta resolucion en cada provincia, se acredite ante el Intendente respectivo por los medios que estime mas adecuados las demandas hechas al extranjero de maquinas necesarias á la industria antes de 1.º de Noviembre del año próximo pasado, para que dando cuenta á esta Direccion de las que resulten pedidas ó encargadas, se admitan, previa orden de la misma, en los puntos habilitados del Reino con el pago de derechos que señaló la Real orden de 7 de Abril de 1827. De la de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1842. = Agustin Fernandez de Gamboa.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para general inteligencia. Zaragoza 16 de Abril de 1842. = Pascual de Unceta.*

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*A los Alcaldes constitucionales de el Burgo, Mediana, Fuentes de Ebro, Roden, Puebla de Alforton, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba digo con esta fecha lo siguiente.*

Por el parte circunstanciado que he recibido del Comandante accidental del presidio peninsular de esta plaza, he tenido la satisfaccion de ver la decision con que la benemérita Milicia nacional de ese punto se prestó á perseguir á los confinados que desertaron de los trabajos del Canal; y siendo de la mayor importancia el servicio de que en tal ocasion se han ocupado; he creido oportuno elevarlo á conocimiento de S. A. el Regente del Reino para los efectos que convengan, sin perjuicio de lo cual espero dará V. las gracias en mi nombre á todos los nacionales y vecinos de ese pueblo que tomaron parte en la espedicion que tan buenos resultados ha producido.

*Y he dispuesto la circulacion del antecedente oficio para satisfaccion de los interesados y demas fines consiguientes. Zaragoza 20 de Abril de 1842. = Julian Sanchez Gata.*

*El Sr. Juez de primera instancia del partido de Haro me ha dirigido el siguiente exhorto.*

Licenciado D. Enrique Elias, Juez de prime-

ra instancia del partido de Haro &c. = Al Sr. Gefe superior político de la ciudad de Zaragoza ha go saber: que entre dos y cuatro ó dos y media de la mañana del día de ayer segun parte del Alcaide de la carcel pública de este partido judicial se fugaron con escalamiento de la misma Guillermo Ruiz, vecino de Santorcuato y natural de Aldea Nueva, de oficio carromatero y José Luis Bengochea, vecino de esta villa y natural de Oyarzun en Guipuzcoa, de oficio zapatero comprendidos ambos en la causa que instruyo sobre robo ejecutado en Briones y casa de D. Ignacio Bañuelos la noche del dos de Diciembre último, y para que tenga efecto su captura en cualquiera parte que sean habidos, libro el presente para V. S. el S. Juez de primera instancia digo Señor Gefe superior político de la ciudad de Zaragoza, por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo exorte y requiera y de la mia pido y encargo que asi que esté llegue á sus manos se sirva aceptarlo y en su consecuencia mandar se imprima en el Boletín oficial de la provincia, avisándome de su recibo; pues en mandarle hacer asi administra V. S. justicia y yo me prometo al tanto en iguales casos. Dado en Haro á 10 de Abril de 1842. = Enrique Elias. = Por su mandado, José de Villar.

*Señas del fugado Guillermo Ruiz.* Edad 34 años, estatura alta, pelo castaño y recientemente cortado muy rápado, ojos garzos, barba poca, y color bueno.

*Ropas.* Chaqueta y pantalon de paño pardo con bolsillos este y botones de cadena en los lados, chaleco acuadrillado de arriero, faja encarnada, alpargatas valencianas con escares blancos de bayeta, sombrero calañes y pañuelo de seda encarnado en la cabeza.

*Señas de José Luis Bengochea.* Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular digo larga, cara delgada y barbilampiño, color bastante bajo. = Y con una cicatriz en el pie derecho y sitio de la espinilla.

*Ropas.* pantalon azul turquí fino chaqueta negra corta con ribetes de terciopelo y muletillas de seda verde, chaleco fondo blanco con flores, gorra de nutria azul turquí con vivos amarillos, ceñidor encarnado, botas y camisa fina interior. = Villar.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos consiguientes.* Zaragoza 20 de Abril de 1842. = Julian Sanchez Gata.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta

Provincia que no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 24 de la ordenanza vigente de reemplazos en el que se dispone que el primer Domingo del mes de Abril se realice el sorteo general en todos los pueblos de la Península, 6 islas adyacentes, lo ejecutaran sin demora; en el concepto de que de no verificarlo se les escijirá la mas estrecha responsabilidad, imponiéndoles las multas á que se hayan hecho acrehedores por su morosidad. Zaragoza 20 de Abril de 1842. = El presidente Julian Sanchez Gata. = Manuel Lasala, Secretario.

*Otra.* Organizados por esta Diputacion Provincial de acuerdo con el Sub-Inspector de Milicia Nacional de esta Provincia la total fuerza que reunen los Batallones de la misma, en Brigadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto de 1836, se ha procedido al nombramiento de los respectivos Brigadieres, cuya eleccion ha recaido en los sugetos expresados á continuacion. Para la 1.a brigada al Sr. D. Luis del Corral, para la 2.a al Sr. D. Patricio Dominguez, para la 4.a al Sr. D. Mariano Seron; para la 5.a el Sr. D. Mariano Casalbon; para la 6.a el Sr. Marques de Alcocebar; para la 7.a el Sr. D. Eugenio Rubi; para la 8.a el Sr. D. Francisco Royo y Segura; no habiéndose nombrado para la 3.a y 9.a por no hallarsen completamente organizadas, siendo el caracter de los expresados gefes el de Brigadieres de Milicia Nacional.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia previniéndole suministren á dichos gefes las noticias que les pidan, tanto acerca del armamento y equipo, como de los recursos con que pueda contar la Milicia. Zaragoza 20 de Abril de 1842 = El Presidente, Julian Sanchez Gata. = Manuel Lasala, Secretario.

#### *Bando del gefe político de Gerona.*

Quando empezaba á reponerse esta provincia de los desastres y pérdidas que por espacio de siete años habia sufrido, un genio maléfico se apareció en ella. El infame Ramon Felip, ciego instrumento de los malos españoles que desde el vecino reino intentan turbar nuestro reposo, fue escogido por ellos para introducir en este suelo el germen de nueva revolucion.

Avezado en el crimen, nada violento le fue encargarse de esta mision; y sus primeros pasos dieron bien á conocer sus temerarios proyectos. La aprehension de algunos honrados y acomodados patriotas, le facilitó los medios de aumentar el número de sus secuaces que en el dia pasan de cincuenta. A ejemplo suyo otros cabecillas se introdujeron tambien en el pais y la tranquilidad y fortuna de sus habitantes se halla espuesta

en todas partes.

Desde el momento de la aparición de aquel monstruo, dicte medidas de persecucion, escité á los pueblos para repeler sus agresiones: impuse penas á los que por indolencia ó malicia dejasen de cumplir mis providencias: requerí la cooperacion del señor comandante general, diputacion provincial, ayuntamiento constitucional de esta capital y muchos buenos y honrados patriotas, y todos me han facilitado cuantos auxilios les he pedido.

La benemérita Milicia nacional, el valiente ejército y los infatigables mozos de Escuadra, no han cesado de perseguir á los malvados, y algunos de ellos han pagado bien caro su arrojo. Nada sin embargo ha bastado; pues la apatía de algunos pueblos ha hecho ineficaces todos mis desvelos y destruido las mejores combinaciones de persecucion. Unas veces por su falta en comunicar noticias, y otras por ampararlos en sus propias casas, han impedido que la canalla fuese ya destruida. Por desgracia el pueblo de Estañol acaba de confirmarlo con la proteccion que ha dado á Felip el dia 6 y de que se halla entendiendo el Tribunal competente.

Está conducta de algunos, y las ventajas que la traicion y perfidia de los malvados han obtenido sobre los nacionales de Sta. Coloma, muy sensibles á la verdad y no las únicas que hay que deplorar, les ha alentado hasta el punto de disfrazar su caracter de ladrones con el de defensores de una causa proscripta en España. A este fin han victoreado á Carlos V. en Riudarenas; han arrancado la lápida de la constitucion en la Esparra, y continúan sus correrías en el pais para hacer con los incautos nuevos prosélitos.

Si bien la causa de la preponderancia que van adquiriendo las gavillas de foragidos consiste principalmente en la proteccion de algunos pueblos que desconocen sus intereses ó temen ser víctimas de aquellos, tambien tengo la satisfaccion de que la mayor parte han cumplido con su deber: pero como la conducta de los primeros sea funesta; como es preciso evitar que se repitan las desgracias ocurridas hasta el dia; y como por último sea necesario concluir de una vez con los enemigos de nuestro reposo para evitar los males sin cuento que su existencia proporcionaria al pais y acaso á la nacion entera si consiguen aumentar su número, cumpliendo con la obligacion en que me hallo como autoridad superior política de la provincia he acordado con arreglo á las leyes vigentes mandar cumplir y observar las disposiciones que siguen.

1.a Todo individuo que perteneciente á la

gavilla de Felip ó de cualquiera otra de las que divagan por la provincia sea aprehendido, sufrirá la pena de muerte como comprendido en el artículo 1.º de la ley vigente de 17 de Abril de 1821.

2.a Igual pena sufrirá el que directamente proteja á los malvados dándoles asilo, conduciendo comunicaciones, armas, municiones ó comestibles.

3.a El que sea encontrado con armas sin la competente licencia ó se le acredite su uso, bien para unirse á los malvados ó para protegerlos, sufrirá asimismo la pena de muerte.

4.a Los comprendidos en los tres artículos que anteceden serán juzgados por el tribunal, que la citada ley de 17 de abril de 1821 marca, á cuya disposicion serán puestos inmediatamente.

5.a A todo individuo que me presente un latro-faccioso le ofrezco una onza de oro; y el que lo hiciese de un enganchador, dos; y si lo verificase de un cabecilla la recompensa será segun la importancia del mismo y siempre mayor que aquellas, y aun demas consideracion si el aprehendido fuese Ramon Felip.

6.a Igual suma de una onza ofrezco al que me presente alguno de los emigrados en el extranjero que se introduzca desarmado en esta provincia sin la competente autorizacion.

7.a Prevengo á todas las autoridades dependientes de mi jurisdiccion, y Comandantes de la Milicia nacional, y ruego á los que no lo esten, que detengan á todo el que transite sin pasaporte ó pase de radio, y que me lo remitan con la posible brevedad.

8.a Los alcaldes y ayuntamientos que no tocasen á rebato en cuanto se presente en su territorio alguna gavilla de malhechores ó latro-facciosos, y no saliesen con el somaten en persecucion de aquellos, ó dejen de corresponder al toque de alarma de los pueblos inmediatos, serán considerados como encubridores y auxilia-dores de los foragidos, y como tales serán juz-gados con arreglo á las leyes vigentes, sufriendo el castigo que las mismas señalan.

9.a Igual pena sufrirán los que no den los partes que prescriben los bandos y circulares que tengo espedidas y que quedan en toda su fuerza y vigor en cuanto no se oponga al presente.

10. Los ayuntamientos en cuyo término cometiesen los foragidos algun atentado, como no prueben no haber estado en su mano de evitarlo, serán juzgados con arreglo á las leyes y sufrirán la pena mas rigurosa que estas señalen.

11. El presente Bando se publicará con las formalidades que prescribe la ley en todos los

pueblos de esta provincia, se fijará en los parages acostumbrados de los mismos y se insertará en el Boletín oficial, quedando responsable de su mas exacto cumplimiento, las autoridades, corporaciones y empleados dependientes de mi jurisdicción, y cuidando los alcaldes de que los ejemplares se fijen en los sitios de costumbre, no se arranquen por persona alguna en inteligencia que me hallo decidido á que se cumpla con la mayor exactitud cuanto dejo ordenado. Gerona 11 de abril de 1842. = Tomas Bruguera.

Por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la ciudad y partido de Calatayud se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la capellanía laical fundada en la parroquia de Munébrega por el licenciado D. Antonio Ibañez, Presbítero vicario que fué de la misma que obtuvo Antonio Blancos natural de Cimballa, para que en el término de treinta dias contados desde el de la fecha se presenten en su Tribunal á deducirlo en forma. Calatayud 12 de Abril de 1842. = Luciano Ortuzar.

Las yerbas y carnicería en la temporada de verano del lugar de Cabañas, se arriendan los que quieran dar proposición se presentarán en la casa de Ayuntamiento los dias 23 y 24 de los corrientes donde se les enterará de los pactos y condiciones y el último dia se finará el arriendo.

Se arriendan por término de un año que empezará el 3 de Mayo próximo viniente y finará en igual dia de 1843 las yerbas del monte del lugar de Figueruelas, y las de la huerta desde el dia 24 de Junio hasta el 1.<sup>o</sup> de Noviembre del presente año con la obligación de matar y despachar carne desde el dia 13 de Junio hasta el 29 de Setiembre: advirtiéndole que no se admitirá en dichas yerbas sino ganado de vientre. Se admiten proposiciones en los dias 22, 23 y 24 de Abril en cuyo dia finará el arriendo á favor del mejor postor.

El partido de boticario de la villa de Codos, del partido de Daroca se halla vacante, su dotación consiste en 4500 rs. cobrados á saber, 140 libras jaquesas del ramo de propios de cuatro en cuatro meses y lo restante cobrado de los vecinos á San Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 15 de Mayo en que se proveerá.

El dia 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana se arrendarán á pública subasta en la villa de Riela y casa de la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa diferentes cuartos de yerbas que posee S. E. en los términos de la villa de Muel y lugar de Alfama con el disfrute, goce y salida á los montes blancos y á se-

guida los sirles ó estiércoles de sus corrales.

#### Fuegos artificiales.

Siendo la estación presente la que dan principio los pueblos á sus festividades, tiene el honor de anunciarse al público Mariano Rafael, polvorista perfeccionado en Madrid, sobrino y discípulo del difunto y acreditado polvorista D. Manuel Rafael, habitante calle del Dios Baco número 22 siendo los precios de los fuegos mas generalmente usados los que á continuación se expresan.

Rs. VII.

Carretillas de cuerda, con fuego brillante, de 80 varas de tirada, la docena. . . . .	40
Idem de 100 varas de tirada, idem. . . . .	50
Idem de 120 varas, idem. . . . .	60
Idem de 140 varas, idem. . . . .	70
Boladores sencillos con trueno, idem. . . . .	12
Idem compuestos con dos truenos, idem. . . . .	16
Idem compuestos con estrellas ó culebrinas, idem. . . . .	20
Idem compuestos con las hermosas y difíciles estrellas rojas, idem. . . . .	40
Idem compuestos llamados Reales ó de honor, idem. . . . .	80
Candelas romanas pequeñas con cuarto balas de color de plata, idem. . . . .	20
Idem medianas con seis balas, idem. . . . .	40
Idem grandes con 7 balas y fuego nevado, idem. . . . .	60
Carretillas de barrena sencillas, idem. . . . .	16
Idem á la inglesa con un astro en el centro, idem. . . . .	20
Idem á la italiana con un astro del diablo color rojo, idem. . . . .	32
Tronadores ó rapapiés, idem. . . . .	6
Borrachuelos, idem. . . . .	2
Una botella ó madama. . . . .	24

Ruedas que representan el sol ó la luna, caprichos, fuentes de fuego, cuantas piezas sueltas de fuego pueden trabajarse en esta clase, su precio será arreglado al modo y forma del que las solicitanse.

Se halla vacante la conduta de boticario del pueblo de Torrijo, partido judicial de Ateca, su dotación consiste en cinco mil reales de vellón pagados por el ayuntamiento por trimestres vencidos, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el 23 de Abril que se proveerá.

El dia 23 del corriente á las once de la mañana, se arrendaran las yerbas de la villa de Maella. Los que quieran hacer proposición concurriran el expresado dia y hora á la plaza de la Constitución que se sacaran á pública subasta y se adjudicaran al mas beneficioso postor.

El que quiera comprar dos coches para camino bueno, y un carro para tres mulas, todo con sus garniciones correspondientes, como tambien una porción mas de aparajos de carro usados, en la botica del Arrabal daran razon de quien los tiene.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.